

2. Compromiso Entre D. Clara v. de
D. Juan. & Esquivel y conuertes so-
bre las pretenciones a la hage-
enda & sus Padres.

Año de 1628.

ATHA-DAH-FAVE-020-017

Nº 1.

En la Ciudad de Victoria A Veinte y nueve dias
Del mes de abril de mill seiscientos y veinte
y ocho años, ante mi escriuano publico y tes-
tigos y n.º f.º nombrados para c.º de la d.ª parte
Doña Clara de Vgalde Viuda de Francisco de,
Gauna y Don Francisco de Esquivel y Don Vic-
go de Esquivel Cauallero de la Orden, de
Santiago, = y de la otra Doña Juana de Vgal-
de Biuda de Don Hieronimo de Alaua,
y Larrincar todos Vecinos de la d.ª Ciudad,
Hijos nietos y herederos, con beneficio de
ynbentado de su ande Vgalde Garibay
y Doña Juana de Villauri Sumuger de:
famos Vecinos que fueron della y dijeron
que pa quanto ante la Justicia Real de la
d.ª Ciudad y portestimonio de mi el d.º es
criuano a tratado y tratado pleito es. A.
sauer la d.ª Doña Clara de Vgalde po,

2

Los bienes que pertenecen de las Legítimas
de los dhas sus Padres y los Deditos Corri-
dos de los Vínculos y Mayorazgos que de-
xaron los suso dhas y Juan Baptista de
Vgalde difunto su hermano Legítimo
del tiempo que passó desde que murió Asta que
Ladha Doña Clara de Vgalde de Nuncio,
y transfirió el derecho de los dhas Vínculos,
y Mayorazgos en el dho Don Francisco, de
cuyo el Inmediato Sucesor. En ellos como con-
sta de la scriptura que se otorgo por testimonio de
mi el dho Escriuano a que se Remitiéron
y por la decima que ay bien pretende Ladha
Doña Clara de Vgalde del tiempo que go-
verno ya ministro los bienes de los dhas sus
Padres. Así por mandado de la Justicia,
Real de la dha Ciudad Como Antes demandarlo
Como consta de los autos Concernientes a la dha

Administración = y la dha Donas Juanade
 Vgalde por lo que le toca y pertenece de las legi-
 timas de los dhos sus padres y polas de Anto-
 nio de Vgalde su hermano Legítimo difunto
 Cuya heredera es Conbenficio de ynventario,
 y los dhos Don Francisco y Don Diego de Es-
 quive por lo que le toca y pertenece de las legiti-
 mas de Doña Ursula de Vgalde, difunta Suma-
 ore Hija Legítima de los dhas Juande Vgal-
 de Garibay y Sumager Representando la
 persona de sumadre = y el dho Don Fran-
 de Esquive por lo que además de lo dho Leyn-
 cumbe y toca de los dhos binulos y mayoraz-
 gos y sus Rentas Como su subcessor Con el
 dho Beneficio de ynventario des de que
 precedió la dha Denunciación que del dho,
 la dha Doña Clara de Vgalde Como todo
 lo suso dho constare el dho Plauto y lo de


Quando en el por las dhas partes y cada una,
dellas a que tambien serremitiéron= y aora a;
persuacion de personas, principales, que conce-
to christiano prudente y Considerado de-
sean su quietud y Concordia, y por latener, y
Consservar Comodeudo de sangretan Con-
funtay por escusarse de pleitos y diferencias
y las costas y danos grandes que de su natura-
leca y prosecucion se siguen y por que sus fines
son largos contingentes y dudosos y por otras,
Justas causas y motivos que mueven su con-
mo y determinacion y principalmente por
servicio de Dios nuestro Señor estan Unifor-
mes de dexar el dho pleito y sus pretenciones
suso dhas y cada una de ellas Conbiene, A
saver Los dhas. Doña Clara Don Francis-
co y Don Diego de Esquivel En manos,
De Christophal de Aldana Verino.

De la dha Ciudad = y la dha Doña Juana,
 De Vega de Enmanos de Juan Lopez de Orei:
 tia Asi bien Vecino della = Por tanto en la
 dha conformidad En virtud desta Escrip:
 tura fuerza y autoridad della Comomexa
 Lugar Viejo de derecho Las dhas partes,
 y cada una dellas Respectu a lo que desca:
 ca Nombraron por sus Jueces Arbitradores,
 Dos Christoual de Aldana y Juan Lopez de
 Oreitia y le diéron poder y Jurisdiccion Manoy
 autoridad Plena para que dentro de termino
 no que tubièren por bien Vean el dho Platto
 y todas las haciones, derechos y preten:
 ciones deduci^{das} y alegados en el por las
 dhas partes y cada una dellas por las causas
 y Raçones susodhas y quales quier otras,
 quales pertenece y pertenecer puede en qual quier
 manera tacita O expresa por la con de los dhas

2

Viene cada Cosa, y parte dello Enferera,
oparticular Assipor quantas Como pa mandas
De Testamentos delos dhas difuntos y para
que puedan determinar y sentenciar las dhas
Causas y pretenciones y cada Una dellas Asu,
Voluntad y libre Disposicion Como quisieren
y tubieren por bien en el traydo o sin el en dia
feriado o no feriado quitando a la Una parte
y dando a la otra En poca, o mucha can-
tidad de Vienes y maravedis y otras qualesquier
Cossas y para que Puedan Passar y re-
Passar los bienes que sean de Partir, y
entasso que los dhas Jueces, Arbitros nose
Contruieren y concertaren Diéron assimis-
mo poder y autoridad A la dicha sub-
cria Real desta Ciudad para que puedan om-
brar tener o parotodo Lo suso dho y qual quier
Articulo suyo y lo que los dhas Jueces Arbitros

4

De una conformidad juzgaren Sentencia:
ren y pronunciasen, o lo hiciere el dicho juez
nombrado por la dha Justicia En caso de disca:
dia, desde luego aprouaron y Paficaron
En forma por que se guarde Cumplay ex:
cute a la letra sin embargo de apelacion, ni
otro Remedio ni Recurso alguno aunque
lo pretendan de hecho y de derecho por que
Desde luego se apartaron y desistieron del de:
todopunto Mouidos de los Respetos, y con
sideraciones suso dhas y se obligaron con
sus bienes Puros y Rentas Presentes y fu:
turas a guardar y auer por firme esta es:
criptura y todo lo comprendido en ella
y lo que en su virtud y auctoridad se hiciere
Dispusiere juzgare y determinar en lo por
contra ello En tiempo alguno aunque sea
por el remedio de la restitucion y ntegun
cion y nor misima Ni Reducion Albedrio

Deben hacer nullo Dacion de las Legitimas
Carpaca, o en mucha Cantidad quedese de luego
Consienten en lo que asi se le quitare dando
de las Vnas A las otras partes y que por que
aya hauido Denunciacion Expressa tacita,
o virtual Declamaren ni contradiran sino que
desde luego las Denuncian lo que asi se le quita-
re en qualquiera de las dhas partes ni otra cau-
sa que para ello puedan y deuantener So pena,
De no ser oydas Cerca dello en su juicio ni fuera
Del y de pagar todas las costas y danos y mas
quatro mill Ducados la mitad para la cama-
ra del Rey nuestro Señor y la otra mitad
para parte o partes obedientes y la dhaga
pagada o no o Demitada Consintieron que se
guarde Cumpla y execute yn biola blemente
todo lo suso dho como si fuese Executoria Real
o sentencia definitiva de juez competente
pasada en autoridad de cosa juzgada y para

5
Cumplir a dicha obligaron sus bienes fijos,
y Rentas cuídas y por auer diéron Poder a las
Justicias de su magestad de quales quic partes
sin excecion de fuero Renunciando el suyo,
En forma de derecho, y asubien Renunciaron
qualquiera leys fueren y Privilegios de usfa:
Vor En particular General y Las dhas Dona
Cana y Dona Juana del Val de arbién,
Renunciaron el auxilio del Velayano,
y leys de Toro y partida de cuya disposicion,
fueron aperseuidas de mi el Escriuano, Es,
presamente de quedy fee y para may
en firmeca de lo contemido En esta escrip-
tura Juraron al Dios nuestro Señor y a una
Cruz + En forma de que no hirán contra
ello en tiempo alguno ni lo que los dho s,
arbitros hiñeren y determinaren segun,
Dho es aunque sea por el derecho de las,

Renunciaciones de sus Legítimas que hacen
En esta scriptura nostra Causa mi Racon
y lo cumplan so pena de perjurio y caer en
Caso de menabaler y solamisma no pedi:
van Relaxacion de este sufragamento, a fuer
Alguno de la Santa Madre Iglesia ami:
litante y aunque se le conceda de proprio mo:
tivo de otro modo a Alguno no usaran
della = y se declara que cotoogan en esta
scriptura sin perjurio del derecho, que
tienen y pueden tener en qualquiera manera
contra los bienes del dho Francisco de Gau:
may sus herederos y qualesquiera otras
personas aunque sea por Racon de la admisión,
Exacion que tubo de los dhos Vienes como en o:
tra qualquiera manera, juntamente con
la dha Dona Clara para pedir quenta y
Racon de ellas y cobrar lo que susta y de:

6
rechamente debieron y así lo otorgaron y firmaron
Ante mi el dicho Escriuano quedou fee los cono-
co siendo Testigos Juan de Arana Pedro de Jo:
Vera y Martin de Cabicoeta: Vecinos y morador,
De la dicha Ciudad y los Otorgantes lo firmaron
De sus nombres = Doña Clara de Valde = Don Juan
del Quiuel = Don Diego del Quiuel = Doña Juana
de Valde = Ante mi Bartholome del Qui-
uel =

Prä

[illegible]